

**HECHO ESENCIAL**  
BCI Securitizadora S.A.  
Inscripción Registro de Valores N° 740

Santiago, 23 de julio de 2019

**Señor**  
**Joaquín Cortez Huerta**  
**Presidente**  
**Comisión para el Mercado Financiero**  
**Presente**

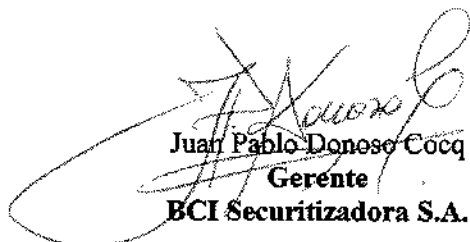
De nuestra consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General No. 30 de la Comisión para el Mercado Financiero, informo a Ud. en carácter de hecho esencial, lo que sigue:

De acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del inciso 2° del artículo 147 de la Ley No. 18.046 de Sociedades Anónimas, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2019, el Directorio de BCI Securitizadora S.A. (la "Sociedad") acordó actualizar la Política General de Habitualidad en Operaciones con Partes Relacionadas aprobada con fecha 14 de enero de 2010, y aprobar una nueva Política General de Habitualidad en Operaciones con Partes Relacionadas.

Se adjunta una copia de dicha política, la que además estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad y en el sitio web <https://www.bci.cl/securitizadora/informacion-corporativa>.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Juan Pablo Donoso Coci**  
**Gerente**  
**BCI Securitizadora S.A.**

## **POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD EN OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DE BCI SECURITIZADORA S.A.**

En sesión de 18 de julio de 2019, el Directorio de BCI Securitizadora S.A. (la “Sociedad”) adoptó el siguiente acuerdo en relación con *“Operaciones con partes relacionadas y política sobre habitualidad de las operaciones ordinarias de BCI Securitizadora S.A. en consideración al giro social de la empresa”*.

### **Introducción.**

El artículo 147 de la Ley No. 18.046 sobre Sociedades Anónimas (“Ley No. 18.046”) establece un conjunto de normas para operaciones de las sociedades anónimas abiertas con partes relacionadas.

El mismo artículo de la Ley No. 18.046 permite excepcionar ciertas operaciones de los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1 al 7 del inciso primero de dicho artículo, a saber:

- a) Aquellas operaciones que no sean de monto relevante, entendiéndose por tales aquellas indicadas en la letra a) del inciso 2° del artículo 147 de la Ley No. 18.046;
- b) Aquellas operaciones que, conforme a políticas generales de habitualidad de la sociedad, sean ordinarias en consideración al giro social; y
- c) Aquellas operaciones entre personas jurídicas en las cuales la sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.

### **Política de Habitualidad.**

El Directorio de la Sociedad acordó actualizar la Política General de Habitualidad en Operaciones con Partes Relacionadas aprobada con fecha 14 de enero de 2010, y aprobar una nueva política a efectos de determinar las operaciones con partes relacionadas cuya celebración no requerirá de aprobación previa del Directorio, no deberán darse a conocer en la próxima junta de accionistas, ni deberán ser informadas al Directorio de la Sociedad por respectivos los directores, gerentes y/o ejecutivos principales.

En virtud de la nueva Política General de Habitualidad en Operaciones con Partes Relacionadas de la Sociedad, se considerarán como operaciones habituales y ordinarias en consideración al giro social, las siguientes operaciones que se celebren entre la Sociedad y alguna de las partes relacionadas a ella que se indican en el artículo 146 de la Ley No. 18.046:

- a) Inversión en valores mobiliarios, fondos mutuos, títulos de inversión y ahorros, y compra y venta de activos financieros;
- b) Compra y venta de títulos de deuda de securitización, ya sea de series preferentes o subordinadas;
- c) Compra y venta de carteras de créditos, cuentas por cobrar, u otros activos financieros;
- d) Realización de operaciones bancarias y financieras como la contratación de créditos, derivados financieros, y demás necesarias para el manejo de sus inversiones y excedentes de caja, incluyendo la realización de operaciones de cambios internacionales;

- e) Contratación de asesorías en materias financieras, administrativas, contables y tributarias;
- f) Contratación de seguros en general;
- g) Contratación de servicios de marketing y publicidad para el desarrollo y promoción de los servicios y productos de BCI Securitizadora S.A.
- h) Contratación de servicios de marketing y publicidad para el desarrollo y promoción de los servicios y productos de la Sociedad;
- i) Contratación de servicios de corretaje de valores; y
- j) Contratación de servicios de procesamiento y administración de datos, y de asesoría en gestión.

Adicionalmente, el Directorio acordó autorizar la celebración de las operaciones con partes relacionadas indicadas en los literales a) y b) del inciso 2° del artículo 147 de la Ley No. 18.046, de modo que puedan celebrarse sin necesidad de dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1 al 7 del inciso 1° de dicho artículo y sin autorización previa del Directorio.

Para efectos de la presente Política de Habitualidad en Operaciones con Partes Relacionadas, se entenderá por operaciones habituales de la Sociedad aquellas que ésta realice con partes relacionadas dentro de su giro social y que sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades. Lo anterior, independientemente del plazo en que se realicen estas operaciones o de la extensión de ellas en el tiempo.

Finalmente, todas las operaciones que se celebren en conformidad a la presente Política de Habitualidad en Operaciones con Partes Relacionadas deberán tener por objeto contribuir al interés social, y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

#### **Publicidad.**

La presente Política de Habitualidad en Operaciones con Partes Relacionadas estará a disposición de los accionistas de la Sociedad en las oficinas de la misma y en el sitio web <https://www.bci.cl/securitizadora/informacion-corporativa>.

Santiago, 18 de julio de 2019